

MAT.; 1. Formula descargos. 2. Entrega Información requerida. 3. Acompaña documentos. 4. Solicitud reserva de la información que indica.

ANT.: **1.** Res. Ex. N°1/ROL D-140-2021, de 15 de junio de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); **2.** Res. Ex. N°3/ROL D-140-2021, de 6 de febrero de 2023 (SMA); **3.** Res. Ex. N°4/ROL D-140-2021 (SMA). **4.** Res. Ex. N°5/ROL D-140-2021 (SMA).

REF.: Expediente Rol N° **D-140-2021**.

Santiago, 11 de julio de 2023

DÁNISA ESTAY VEGA

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Adrián Marcelo Guzmán Gohring, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED]

Adrián Humberto Guzmán del Río, cédula de identidad [REDACTED] en calidad de representantes legales de Constructora Capreva S.A. (en adelante e indistintamente “Capreva” o “el titular”), Rol Único Tributario [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en procedimiento sancionatorio Rol N° **D-140-2021**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 49

de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), vengo, dentro de plazo, a formular descargos en contra de los hechos que fueron imputados a mi representada en la Resolución Exenta N°1/Rol D-140-2021, de 15 de junio de 2021 (en adelante, la “Formulación de Cargos”), de la Superintendencia del Medio Ambiente (en lo sucesivo, “SMA” o “Superintendencia”, indistintamente).

Esta presentación se realiza dentro del plazo y en la oportunidad procesal correspondiente, considerando lo resuelto por la SMA en la Res. Ex. N°3/Rol D-140-2021, de 6 de febrero de 2023, notificada el 28 de marzo de 2023 mediante correo electrónico, y de acuerdo con la cual (Resuelvo II) se ordena reiniciar el procedimiento sancionatorio, (Resuelvo III) otorgando a este titular el derecho de formular descargos en el plazo residual (09 días hábiles), plazo que se encontraba en suspenso dada la aprobación del Programa de Cumplimiento de Capreva.

Como se expondrá a continuación, el plazo originalmente otorgado para presentar descargos, junto a todos los efectos de la Res. Ex. N° 3/Rol D-140-2021, fue suspendido por la Res. Ex. N° 4/Rol D-140-2021, de 6 de abril de 2023, hasta la resolución de los recursos presentados por la compañía, reanudándose una vez sean resueltos, en virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Así, el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/Rol D-140-2021, ordenó reanudar el plazo para la formulación de estos descargos, a contar de la notificación de la mencionada resolución. Esta notificación de produjo el día 10 de julio de 2023, por vía de correo electrónico.

PRIMERA PARTE
ANTECEDENTES GENERALES

I. Del procedimiento sancionatorio

El titular desarrolla en la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, la actividad de construcción de inmuebles. En particular, se encontraba desarrollando en los años 2020 a 2022 en Avenida Arturo Prat N°1733, la construcción de un edificio de destino habitacional (en adelante el “Proyecto”), el cual a la fecha se encuentra finalizado, habiéndose otorgado su correspondiente recepción final de obras el 22 de diciembre de 2022.

Con fecha 24 de febrero de 2021, un fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente, se constituyó en Avenida Arturo Prat N°1733, Valdivia, con el objeto medir los niveles de presión sonora emitidos por la faena de construcción de mi representada que ahí se ubicaba. La medición se realizó desde un domicilio colindante, ubicado en calle Picarte 1490 C, pasaje Voss, de propiedad del señor Henry Azurmendi, quien había recurrido de protección en contra del proyecto y, posteriormente, con fecha 25 de marzo de 2021, remitiría una denuncia por ruidos molestos ante esta Superintendencia.

Según consta en el expediente de dicha fiscalización (DFZ-2021-666-XIV-NE), se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”), registrándose excedencias de 4 dB(A), 11 dB(A) y 1dB(A) en tres receptores distintos, respectivamente.

Por lo anterior, con fecha 15 de junio de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la SMA (contenida en artículo segundo de la Ley

Nº 20.417; en adelante LOSMA), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol N°D-140-2021, con la formulación de cargos a Constructora Capreva S.A., por superación de los niveles de emisión de ruidos establecidos en el D.S. N°38/2011 MMA.

En particular, se formuló el siguiente cargo, que constituiría una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de Normas de Emisión:

1. La obtención, con fecha 24 de febrero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A), 76 dB(A) y 66 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa la primera y segunda medición, y en condición interna con ventana cerrada la tercera, en receptores sensibles ubicados en Zona III.

Con fecha 18 de agosto de 2021, Capreva presentó un Programa de Cumplimiento (PdC) ante esta Superintendencia, el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N° 2/Rol N° D-140-2021, de 14 de septiembre de 2021, con correcciones de oficio, suspendiéndose, en consecuencia, el procedimiento sancionatorio.

2. Ejecución del Programa de Cumplimiento

El referido PdC consideró un total de 9 acciones, considerando como fecha de término el 3 de enero de 2022. Luego de ello, mediante Informe de Fiscalización Ambiental Rol N° DFZ-2022-3125-XIV-NE (IFA), la División de Fiscalización de esta Superintendencia dio cuenta de los resultados de las actividades de inspección en el marco del PdC aprobado, consistentes en una nueva medición de ruidos en el domicilio de calle Picarte antes señalado. En dicha ocasión se registraron excedencias al límite establecido en el D.S. N°38/2011 MMA de 10 dB(A), 8 dB(A) y 12 dB(A) en tres receptores.

Posteriormente, con fecha 06 de enero de 2022, la Superintendencia realizó una nueva medición de ruidos, así como una inspección de las medidas de mitigación de ruidos implementadas en el marco del PdC, acompañándose el Acta de Inspección correspondiente al Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-117-XIV-PC. En dicha ocasión se registraron excedencias al límite establecido en el D.S. N°38/2011 MMA de 02 dB(A) y 04 dB(A).

Luego de haberse realizado en dicha inspección una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenido en el programa de cumplimiento, se constató que algunas de las acciones contenidas en este, no fueron ejecutadas en forma satisfactoria por el titular, según se detalla a continuación:

Tabla N° 1. Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento.

ID	Acción	Resultados fiscalización
1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Corresponde a un biombo móvil, construido en "U" con placas OSB o terciado estructural de 15 mm. más lana de vidrio de espesor de 120 mm. Que se irá trasladando en etapa de obra gruesa, a medida que los equipos cambien de lugar según el proceso	El titular no indicó el número de biombos utilizados ni el rango de fechas utilizados, sin embargo, se puede apreciar en fotografías la fabricación de al menos 3 biombos móviles para el uso de herramientas eléctricas. Por lo tanto, es posible concluir la conformidad de la Acción N°1.

	constructivo. La cantidad de biombos acústicos móviles será suficientes y necesarios para abarcar los distintos puntos de emisión identificados por el titular, en un funcionamiento simultáneo de éstos. Además, esta barrera debe tener una altura tal, que cubra al menos la herramienta y al trabajador que haga uso de ella.	
2	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.	El titular no acompañó antecedentes que den cuenta de la ejecución de la acción. Por lo tanto, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°2.
3	Otras medidas: Corresponde a semi cierre acústico constituido por placas OSB o terciado estructural de 15 mm más lana vidrio de 120 mm. Esta medida se implementará para 3 fuentes emisoras de ruido: Formas de implementación: Generador eléctrico: Cierre semi completo en su perímetro y parte superior debido al acceso para reposición de combustible y salida de CO2.; Bomba de hormigón: Cierre semi completo en su	El titular no acompañó antecedentes que den cuenta de la ejecución de la acción, salvo en cuanto al cierre acústico del generador eléctrico. Por lo tanto, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°3.

	perímetro y parte superior debido al acceso para reposición de combustible y salida de CO2; Camión móixer: La ubicación del camión móixer en obra está ubicada en el lado sur del edificio. También al edificio se cerrarán los vanos cercanos con placas OSB o terciado estructural de 15 mm más lana vidrio de 120 mm.	
4	Otras medidas: cierre total de vanos de ventanas con placas OSB o terciado estructural de 15 mm más lana vidrio de 120 mm., instaladas en la etapa de TERMINACIONES. Esta medida se aplica a las siguientes fuentes emisoras de ruido: Aspiradora, Cincelador 5KG, Martillo Carpintero, Esmeril Angular, Pistola de fijación de impacto, Sierra Circular y Taladro rotomartillo.	Los pisos con ventanas de termo panel ya instaladas se encuentran abiertas y los cierres de vanos no se efectúan en el vacío de la ventana. Por lo tanto, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°4.
5	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Corresponde a paneles construidos con placa de terciado estructural de 15 mm. más lana de	Fotografías como medio de verificación acreditan la efectiva ejecución de la acción. Por lo tanto, se puede concluir la conformidad de la Acción N°5.

	vidrio de 120 mm., instaladas en etapa de OBRA GRUESA al borde de losa. Agregó que esta medida mitiga el ruido de siguientes fuentes emisoras de ruido: Cincelador 5Kg, Martillo carpintero, lavadora, Sonsa vibradora de alta frecuencia, Pistola de fijación de impacto, Soplador Inalámbrico	
6	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Corresponde a un cierre perimetral en todo el perímetro de la obra, construidas con placa OSB de 15 MM más lana mineral o de vidrio de 120 MM. Las pantallas deberán tener al menos 3 metros de altura y una cumbre de 0,5 metros más"	No se acredita la instalación de un cierre acústico perimetral de toda la obra, sino sólo uno colindante a vivienda más cercana al norte, de aproximadamente 40 metros de longitud, 3 metros de altura estimada y sin cumbre. Por lo tanto, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°6.
7	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental	El titular presentó la medida de medición de ruidos por parte de una ETFA, cargado en el sistema SPDC. Sin embargo, dicha medición presenta errores, que implican la disconformidad con la metodología requerida para dicha actividad mediante el D.S. N°38/11 MMA. Por lo anterior, no se

	<p>(ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, se acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	<p>puede concluir la conformidad de la Acción N°7.</p>
8	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma</p> <p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma</p>	<p>El titular cargó en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Por tanto, se puede concluir la conformidad de la Acción N°8.</p>

9	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	El titular realizó la carga en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final. Por tanto, se puede concluir la conformidad de la Acción N°9.
---	--	---

Así, en el Considerando 11 de la Res. Ex. N°3/Rol D-140-2021, la SMA estableció que se incumplieron las Acciones N°2, 3, 4, 6 y 7 del PdC, declarando, por lo tanto, la ejecución insatisfactoria de este en el Resuelvo I de dicha Resolución.

II.

SEGUNDA PARTE

OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS FORMULADOS Y DEL DERECHO A FORMULARLOS

De acuerdo con lo dispuesto en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°3/Rol D-140-2021, el plazo para la presentación de descargos se reanudó desde la fecha de notificación del citado acto, la cual se realizó mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2023. En dicha resolución se señaló también, que el titular contaba a partir de esa fecha con un plazo de 9 días hábiles para la presentación de descargos, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la presentación del Programa de Cumplimiento.

Con fecha 4 de abril de 2023, mi representada presentó un recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, en contra de esta última resolución. Luego, con fecha 10 de abril de 2023, fue notificada mediante correo electrónico la Res. Ex. N° 4/Rol D-140-2021, que tuvo por presentado el recurso de reposición y jerárquico en subsidio interpuesto por Capreva, y ordenó la suspensión de todos los efectos de la Res. Ex. N°3/Rol D-140-2021, hasta la resolución de estos recursos, incluido naturalmente los plazos que, a esa fecha, se encontraban pendientes. Así, habiendo transcurrido 8 de los 9 días hábiles que quedaban para presentar descargos desde la notificación de la Res. Ex. N°3/Rol D-140-2021, a esa fecha quedaba solo un día hábil para ello.

En este contexto, la Res. Ex. N° 5/Rol D-140-2021, de 20 de junio de 2023 y notificada el 10 de julio de 2023, rechazó en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por la compañía (Resuelvo I), junto con declarar inadmisible el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria (Resuelvo II). De esta forma, se reanudó el plazo para que Capreva formule sus descargos (Resuelvo III), desde el mismo día 10 de julio de 2023, debiendo computarse a partir de esta fecha el día hábil residual que quedaba para la formulación de descargos, habida consideración de la total suspensión de efectos que, en su momento, se indicó respecto de la Res. Ex. N° 3/Rol D-140-2021.

En razón de ello, y considerando que el plazo para la presentación de descargos, de acuerdo a la Res. Ex. N°1/Rol D-140-2021, había sido ampliado de oficio en 7 días hábiles y, luego este mismo plazo fue suspendido por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol D-140-2021 y la Res. Ex. N°4/Rol D-140-2021, **estos descargos se formulan dentro del plazo legal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA.**

Por otro lado, es necesario resaltar que **el hecho de haberse propuesto un PdC en el mismo procedimiento no obsta a la presentación de descargos**, pues se trata de un instrumento de incentivo al cumplimiento compatible con el derecho a defensa del regulado. En este sentido, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago ha sostenido que la presentación, aprobación o rechazo de un programa de cumplimiento no

exige que el regulado se autoincrimine o acepte responsabilidad en los hechos que configuran los cargos formulados por la SMA¹. Ello, por cuanto dicho requisito no se encuentra en la LOSMA ni tampoco en el D.S. N°30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

De esta manera, la LOSMA garantiza siempre la posibilidad que el administrado pueda defenderse de los cargos, en caso que la autoridad estime que el programa no cumpla con los requisitos de aprobación o el mismo sea declarado ejecutado insatisfactoriamente, pudiendo, en consecuencia, desvirtuar los hechos infraccionales en el procedimiento sancionatorio correspondiente y efectuar todas las defensas y alegaciones que estime pertinentes.

En este marco, hacemos presente que las afirmaciones contenidas en nuestras presentaciones se han efectuado en la lógica de ese instrumento de incentivo al cumplimiento, con el objetivo de cumplir con los criterios definidos por la SMA y no constituyen obstáculo para el ejercicio del derecho de defensa.

De esta manera, las consideraciones de hecho y de derecho que fundan estos descargos son las que se exponen a continuación.

III.

TERCERA PARTE

DESCARGOS RESPECTO DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN

3.1 EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN IMPUTADA

¹ Sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, de 30 de diciembre de 2016, Rol R-75-2015, Considerando Decimoséptimo.

El único cargo formulado a mi representada se describe en la formulación de cargos del siguiente modo:

“La obtención, con fecha 24 de febrero de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 69 dB(A), 76 dB(A) y 66 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa la primera y segunda medición, y en condición interna con ventana cerrada la tercera, en receptores sensibles ubicados en Zona III”.

A juicio de la Superintendencia, la infracción debe ser calificada como leve, en conformidad al numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA, en cuanto constituyen actos u omisiones que contravienen preceptos obligatorios, pero que no constituyen una infracción gravísima o grave.

La Formulación de Cargos (Cons. 3) indica que en el IFA DFZ-2021-666-XIV-NE se consigna un incumplimiento a la norma de emisión (D.S. 38/2011 MMA) en relación a las mediciones realizadas desde los receptores N° 1-772, N° 2-775 y N° 3-780, con fecha 24 de febrero de 2021, en condición exterior, durante horario diurno (07:00 a 21:00 horas), registrándose excedencias de 4 dB(A), de 11 (A) y 1 dB(A), respectivamente, sobre el límite establecido para zona rural. El resultado de la medición de ruido en cada uno de los receptores se resume en la siguiente Tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido en Receptores N° 1-772, 2-775, 3-780.

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
24 de febrero de 2021	Receptor N° 1-772	diurno	Externa	69	No afecta	III	65	4	Supera
24 de febrero de 2021	Receptor N° 2-775	diurno	Externa	76	No afecta	III	65	11	Supera
24 de febrero de 2021	Receptor N° 3-780	diurno	Interna con ventana cerrada	66	No afecta	III	65	1	Supera

Fuente: Ficha de Información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-666-XIV-NE.

En este sentido se estima que, si bien pudo haber existido excedencia a la **norma de emisión de ruidos (D.S. 38/2011 MMA)**, dicha infracción fue calificada como leve

precisamente en consideración a que la formulación de cargos no identificó efectos potenciales a la salud de la población ni alguna circunstancia prevista por el artículo 36 de la LOSMA para clasificar el incumplimiento como grave o gravísimo.

De ello, se sigue que la infracción imputada no reviste una entidad suficiente para enmarcarse en alguno de los supuestos previstos por el legislador en función de los efectos o características contemplados en los N°1 y N°2 del artículo 36 de la LOSMA. Así se plasmó en el resuelvo II de la resolución que formuló cargos.

Que, asimismo, se hace presente que la conclusión anterior no ha podido ser alterada con posterioridad pues las mediciones posteriores registradas por la ETFA A&M con fecha 6 de diciembre de 2021, registraron el cumplimiento de la norma de emisión, en tres puntos distintos.

Respecto del cargo formulado, si bien es efectivo que existió una superación de los límites establecidos en el D.S. N°38/2011 MMA, se solicita a esta Superintendencia tener en consideración las medidas implementadas por el titular en el marco de la ejecución del Programa de Cumplimiento presentado, aun cuando posteriormente se hubiese declarado su ejecución insatisfactoria. Como a continuación se señalará, el titular considera que el PDC fue satisfactoriamente ejecutado, dándose cumplimiento a su meta.

En efecto, de la revisión de la Res. Ex. N°3 es posible advertir que los fundamentos de la SMA para declarar la ejecución insatisfactoria del PdC versan más sobre un tema de verificabilidad que sobre un tema de cumplimiento. Lo anterior, dado que la autoridad señala que no es posible apreciar el cumplimiento de determinadas acciones. Así, tanto respecto de las Acciones N°2, 3 y 6, se señala que el titular no habría acompañado los medios de verificación necesarios para acreditar la ejecución de las acciones.

La excepción a esto recae sobre la **Acción N°4**, correspondiente al cierre de ventanas, respecto de la cual se constató un supuesto incumplimiento, y sobre la **Acción N°7**, correspondiente a la medición de ruido efectuada por la ETFA A&M, la cual, según la autoridad, no habría sido realizada con la metodología adecuada por lo que no sería válida.

Pues bien, sin perjuicio del análisis sobre la verificabilidad del cumplimiento de las acciones en base a las fotografías acompañadas en el marco del procedimiento, es posible señalar que efectivamente nuestra representada ejecutó medidas de control de las emisiones acústicas de su actividad, trasladando los equipos emisores de ruido al sector sur de la obra y rodeando el generador un cierre semi completo, lo cual fue acreditado mediante las fotografías correspondientes.

A mayor abundamiento, respecto de la **Acción N°4**, según da cuenta el registro fotográfico acompañado al reporte único del PdC, todos los vanos de ventanas se encontraban debidamente cerrados con materiales de las características de la acción señalada. Cabe destacar que la Res. Ex. N°5 de este procedimiento sancionatorio hace referencia a dos fotografías en las que se daría cuenta que el vano de las ventanas no estaría cerrado, sin embargo, en ambas se puede apreciar la implementación de un cierre de las materialidades señaladas en el espacio inmediatamente posterior a estas ventanas, el cual cumple la función de aislar el exterior del ruido. En tal sentido, la SMA estaría atribuyendo el incumplimiento de esta acción a dos fotografías en las que consta que el espacio sellado corresponde al balcón del edificio en lugar de la ventana.

Por otra parte, respecto de la medición de ruido que debía realizarse de conformidad a lo señalado en la **Acción N°7**, en la Res. Ex. N°3, se señala que no se ha cumplido dado que *"presenta errores, que implican la disconformidad con la metodología requerida para dicha actividad mediante el D.S. N°38/11 MMA."*

Sin embargo, la Res. Ex. N°3 no indicó cuáles son estos errores, ni tampoco por qué presenta disconformidad con la metodología requerida. Esto es aclarado

posteriormente en la Res. Ex. N°5 de este sancionatorio, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por mi representada. Al respecto, señala en su considerando 19 que los errores metodológicos en los que incurre la medición ETFA realizada, son los siguientes:

- "a) La medición de los niveles de ruido para el Receptor N° 1-1490C, según el Anexo 1 – Reporte Técnico D.S. N°38/2011 del MMA, del informe ETFA presentado por el titular, se habría realizado en condición externa, para lo cual, se requiere medir el NPSeq, NPSmáx y el NPSmín solo en un punto, tal como se indica en la Ficha de Medición de Niveles de Ruidos. Sin embargo, a continuación, en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruidos se indican valores para los puntos 2 y 3, lo que no corresponde, de acuerdo a lo indicado precedentemente.*
- b) Adicionalmente, sobre la medición de los niveles de ruido para el mismo receptor del literal a) anterior, el valor indicado para el NPSmáx es menor al valor indicado para el NPSmín.*
- c) La medición de los niveles de ruido para el Receptor N°1-1490C, según el Anexo 1- Reporte Técnico D.S. N°38/2011 del MMA, del mismo Informe ETFA, se habría realizado en condición interna, por lo que se debió medir y registrar los NPSeq, NPSmáx y NPSmín para los 3 puntos, lo que en la especie no ocurrió, ya que los valores para los puntos 2 y 3 no se indican en la Ficha de Medición de Niveles de Ruido y en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido.*
- d) Adicionalmente, sobre la medición de los niveles de ruido para el mismo receptor del literal c) anterior, debió haberse aplicado el algoritmo de corrección de ventana abierta, sumando 5 dB(A) al NPS, lo que no se realizó, de acuerdo a lo indicado en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido."*

En primer lugar, señalamos que estos corresponden a errores de forma y transcripción y no errores de metodología, como más adelante se explicará. A mayor abundamiento, hacemos presente que la medición de ruidos fue realizada por la ETFA A&M SpA según la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 MMA. En

particular, si se revisa el punto 5.2 del Informe Técnico acompañado como medio de verificación para la Acción N°7, se cumplieron con todos los parámetros establecidos en la norma:

- “– Se realizaron mediciones de ruido de acuerdo con el procedimiento descrito en el D.S. N°38/2011 del MMA.*
- Las mediciones se realizaron con un sonómetro integrador marca Larson Davis modelo LxT2, Clase 2, el cual fue debidamente calibrado (verificado) antes y después de realizar las mediciones por un calibrador acústico marca Larson Davis modelo CAL 150 Clase 2, ambos de acuerdo con las exigencias establecidas en el D.S. N°38/2011 del MMA y sus Resoluciones Exentas asociadas.*
- El sonómetro fue ubicado a 1.5 [m] del suelo y en caso de ser posible a 3.5 [m] de cualquier superficie reflectante, ya sean paredes, muros o ventanas, o en el perímetro del predio cercano al cuerpo receptor.*
- Las mediciones para evaluar el D.S. N°38/2011 del MMA, se realizaron en condiciones habituales de uso del lugar. Se efectuaron 3 mediciones de un minuto para cada punto de medición registrando los descriptores Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPSeq), Nivel de Presión Sonora Mínimo (NPSmín) y Nivel de Presión Sonora (NPSmáx). Se descartaron aquellas mediciones que hubiesen incluido ruidos ocasionales.*
- Para el caso de las mediciones de ruido de fondo, se efectuaron mediciones de Nivel de Presión Sonora (NPSeq) en forma continua, hasta que la lectura se considere como estable, registrando el valor de NPSeq cada 5 (min). Se entenderá por estabilizada la lectura, cuando la diferencia aritmética entre dos registros consecutivos sea menor o igual a 2 dB(A). El nivel para considerar será el último de los niveles registrados y en ningún caso la medición deberá extenderse por más de 30 (min).”*

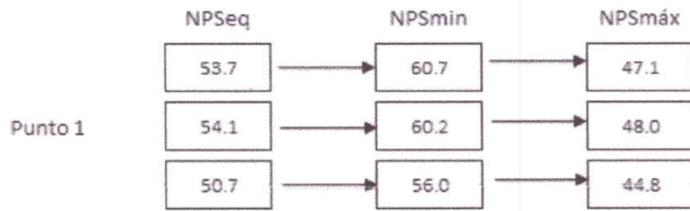
Asimismo, si se revisa el Reporte Técnico acompañado en el IFA DFZ-2021-666-XIV-NE, las mediciones en que consta el incumplimiento inicial de mi representada fueron realizadas entre las 9:00 y las 10:00 am, mismo horario en que la ETFA A&M realizó las mediciones correspondientes a la ejecución de la Acción N°7. Asimismo,

la medición fue realizada en calle Picard 1490C, Pasaje Voss, en el mismo domicilio del denunciante, señor Henry Azurmendi, el cual es colindante al Proyecto.

Dicho lo anterior, existen errores de forma y transcripción en el Anexo 1 del Informe Técnico emitido por la ETFA A&M, que se analizarán a continuación:

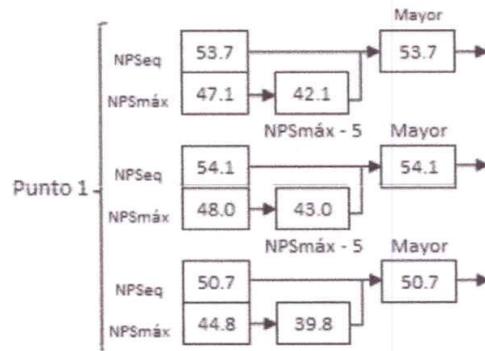
- En primer lugar, indicamos **que todas las mediciones fueron realizadas en el exterior**, según da cuenta el Informe Técnico de la ETFA A&M en su tabla 5-5, en la que se indica que los puntos de medición corresponden en todos los casos a un “*patio exterior*”. Lo anterior es corroborado por las fotografías de la actividad de medición que se acompañan en el informe y por la propia Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido que lo acredita.
- En tal sentido, los errores señalados en los puntos c) y d) del considerando 19 de la Res. Ex. N°5 no son los que ahí se indican, puesto que habiéndose realizado efectivamente la medición en el exterior, se implementó la metodología correcta al medir los Niveles de Presión Sonora en un solo punto para el receptor N°2.
- En tal sentido, el error formal en el que se incurre es haber marcado la casilla de “Medición Interna” en lugar de “Medición Externa” en la Ficha de Información de Medición de Ruido correspondiente a dicho receptor.
- Por otra parte, en la ficha correspondiente al receptor N°1, se incurre efectivamente en los dos errores que señala la Resolución Exenta N°5, al existir un error de transcripción de los valores obtenidos. En ese sentido, se utilizaron los valores NPSmin en lugar de los valores de NPSmáx para la evaluación de niveles de ruido, según consta de la revisión de la ficha:

Imagen 1: Ficha de medición de Niveles de Ruido



Fuente: Anexo 1 - Reporte Técnico D.S. N°38/2011 del MMA

Imagen N°2



Fuente: Anexo 1 - Reporte Técnico D.S. N°38/2011 del MMA

- Adicionalmente, también se incurre en el error de informar valores para los puntos 2 y 3 los cuales no fueron objeto de medición.
- Sin embargo, si se consideran los valores de NPSmáx obtenidos y no se consideran los valores indicados para los puntos 2 y 3, es posible evidenciar que igualmente se cumple con el límite establecido para dicha zona en horario diurno.

			Mayor Valor	Promedio	NPC
	NPSeq	53.7	55.7	54	

1	NPSmáx	60.7	55.7 (NPSmáx - 5)			53 (promedio + corrección Ruido de Fondo, correspondiente a -1)
2	NPSeq	54.1		55.2		
	NPSmáx	60.2	55.2 (NPSmáx - 5)			
3	NPSeq	50.7		51.0		
	NPSmáx	56.0	51.0 (NPSmáx - 5)			

- La tabla anterior es indicativa de que, aún considerando las cifras correctas, correspondientes al NPSmáx, y sin considerar las cifras de los puntos 2 y 3, se cumplía con los niveles de presión sonora establecidos en el D.S. N°38/2011 para dicha zona en horario diurno, alcanzándose un NPC de 53.

En tal sentido, es posible verificar que la medición efectuada si cumplió con la metodología establecida, y que solo incurrió en los errores de forma antes señalados. Sin perjuicio de lo anterior, se ha solicitado a la ETFA A&M que emita una versión rectificada de este informe para ser presentada a esta autoridad tan pronto como se obtenga.

En tal sentido, es posible afirmar que la medición efectuada acreditó que la norma de emisión de referencia se cumplía, toda vez que los valores de nivel de presión sonora obtenidos no superaron los máximos establecidos en el D.S. N°38/2011 MMA. Lo anterior permite concluir que las medidas implementadas fueron eficaces para asegurar el cumplimiento de la meta del PdC, esto es, asegurar el cumplimiento de los límites establecidos para emisiones acústicas en el D.S. N°38/2011 MMA.

De esta manera, y en función de lo señalado anteriormente, solicitamos a esta autoridad tener por allanado a nuestro cliente en el presente cargo, sin perjuicio de que, en función de que implementó medidas de control de ruido que permitieron reducir las emisiones acústicas generadas por la ejecución del proyecto, solicitamos la aplicación de la sanción mínima para este caso.

IV.

CUARTA PARTE

SOBRE LA CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA

Finalmente, y sin perjuicio de lo expuesto en los acápite precedentes, el examen de los cargos formulados lleva a concluir que, en el caso que esta Superintendencia sostuviere que mi representada ha incurrido en la infracción imputada, no concurren las circunstancias que incrementan la eventual sanción, sino que, respecto de ellas, procede la aplicación de factores de disminución, como se detallará a continuación.

En efecto, estas circunstancias, que constituyen verdaderos criterios jurídicos para la determinación de las sanciones aplicables, deben observarse al momento de llevar a cabo la graduación y cuantificación de lo que resulte aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la LOSMA.

4.1. FALTA DE CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS QUE AUMENTAN EL COMPONENTE DISUASIVO DE LA SANCIÓN Y BENEFICIO ECONÓMICO.

En el presente caso no concurren las circunstancias que aumentan el componente disuasivo de la sanción ni el beneficio económico establecidas en los literales a) a i) del artículo 40 de la LOSMA, lo que se acredita a continuación.

a) Importancia del daño y del peligro ocasionado

Cabe resaltar que la Formulación de Cargos calificó el hecho infraccional como “leve” y no identificó circunstancia alguna prevista por el artículo 36 de la LOSMA para clasificar el incumplimiento como grave o gravísimo, descartándose entonces en la misma Resolución la posibilidad de que se haya afectado gravemente o generado un riesgo significativo para la salud de la población.

Por lo demás, solo se tiene conocimiento de dos denuncias realizadas y, como se señaló, la construcción del Proyecto se encuentra finalizada, por lo que el hecho infraccional consiste en una situación puntual de exposición que no reviste la entidad necesaria como para generar riesgo o daño.

En consecuencia, no resulta lógico ni plausible que exista un daño o riesgo provocado por la infracción a propósito del presente hecho infraccional.

b) Número de personas cuya salud pudo haberse afectado

De acuerdo a la letra b) del art. 40 LOSMA, una circunstancia agravante se da precisamente por el número de personas cuya salud pudo haberse afectado. Sobre el particular, se hace presente las mismas consideraciones antes indicadas (letra a anterior) para descartar que exista la posibilidad de aplicarse esta circunstancia, dado que existe constancia respecto de solo dos denunciantes respecto de las emisiones acústicas, y que la construcción del edificio ya se encuentra terminada.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción

De acuerdo a lo que se expondrá, el titular no ha percibido beneficio económico alguno derivado del hecho infraccional imputado, toda vez que realizó una inversión ascendente a aproximadamente 20 millones de pesos en la ejecución de medidas de control de ruidos en el marco de la ejecución del PdC, según se acredita en la planilla adjunta a esta presentación.

En función de lo anterior, se solicita tener en cuenta esta circunstancia en la determinación de la eventual sanción.

d) Intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma

En cuanto a la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión, establecida en la letra d) del artículo 40 de la LOSMA, se requiere que concurra a lo menos una intención deliberada en la comisión de la infracción, así como la antijuricidad asociada a la contravención.

En este sentido, la doctrina y la práctica administrativa del derecho sancionador, ha entendido intencionalidad como dolo o voluntad deliberada que va más allá de la simple inobservancia de las exigencias que se estiman infringidas.

De este modo, cuando se habla de intencionalidad como criterio de graduación de sanciones, la atención se centra en la especial antijuricidad que reviste el conocimiento de la antijuricidad de la acción y la voluntad de realizarla, o al menos, la aceptación del resultado². Lo anterior, conlleva necesariamente indagar en la voluntad del autor durante el proceso administrativo sancionador. En este sentido, en aquellos supuestos de infracciones en que concurra el elemento de intencionalidad, la voluntariedad en los hechos constitutivos de ellas debe analizarse a la luz de estos criterios.

² BERMÚDEZ, Jorge. Derecho Administrativo General. Legal Publishing, Santiago, 2010, p. 192.

De este modo, para el caso de autos, no existe antecedente alguno que permita verificar que mi representada ha tenido una intención concreta de actuar en contravención a la norma cuya infracción se imputa, sino a lo más, retrasos en dicho cumplimiento (es decir, mera inobservancia), acompañado con acciones de cumplimiento de las exigencias que se estiman infringidas.

En más, como se ha acreditado mi representada ha actuado de buena fe, en todo momento con pleno convencimiento de haber cumplido con la normativa legal y reglamentaria que rigen el proyecto.

En relación con lo anterior, es importante destacar que Capreva no corresponde a un *“sujeto calificado”*. En efecto, Constructora Capreva no dispone de una organización sofisticada que le permite afrontar de manera especializada, idónea y oportuna, la correcta operación y eventuales contingencias en instrumentos de gestión, a diferencia de otro tipo de empresas.

En tal sentido, no es posible aseverar que el personal de Capreva tuviera conocimiento de los estándares que se exigen para los medios de verificación en el reporte de un PdC, lo que explica que esta autoridad pudiera cuestionar la verificabilidad del mismo una vez que fue reportado.

En este contexto, las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales de vuestro órgano señala que *“[d]entro de la gama de sujetos regulados por la normativa ambiental, se encuentran aquellos que se pueden denominar “sujetos calificados”, los cuales desarrollan su actividad a partir de una amplia experiencia en su giro específico, con conocimiento de las exigencias inherentes que en materia de cumplimiento de estándares medioambientales exige nuestra legislación. Normalmente este tipo de regulados dispondrá de una organización sofisticada, la cual les permitirá afrontar de manera especializada, idónea y oportuna su operación y eventuales contingencias. Respecto de estos regulados, es posible esperar un mayor conocimiento de las obligaciones a las que están sujetos y que se encuentren en una mejor posición para evitar infracciones a la normativa ambiental”*².

Pues bien, como se ha señalado, el personal de Constructora Capreva no tenía un conocimiento cabal y oportuno de eventuales exigencias aplicables en materia medio ambiental ni contaba con una organización “sofisticada” que le permitiese afrontar de manera especializada, idónea y oportuna situaciones como las del presente procedimiento.

4.2 CONCURRENCIA DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

a) Cooperación eficaz

En este contexto, resulta imprescindible que se considere la cooperación eficaz de mi representada, en general, con el sistema de control ambiental de la Superintendencia, ha procurado dar cumplimiento oportuno y completo a los requerimientos formulados por esa institución.

Luego, y más allá de los antecedentes que mi representada otorgó durante la fiscalización y luego en el Programa de Cumplimiento, se hace presente que Capreva ha entregado todo antecedente necesario para acreditar la extensión de los hechos infraccionales imputados.

Luego, se hace presente además que el titular ha subsanado el hecho imputado, toda vez que de la medición efectuada por la ETFA A&M consta que se volvió al cumplimiento en materia de emisiones acústicas, y que las emisiones del proyecto se encuentran dentro de los límites permitidos por el D.S. N°38/2011. Esto, sumado a las medidas de control de ruido adoptadas, acredita que Capreva ha puesto a disposición de esta SMA todos sus recursos y esfuerzos para dar solución rápida e íntegra a aquello que ha sido imputado.

Asimismo, se solicita tener en cuenta que el titular se ha allanado al hecho imputado y su clasificación de gravedad, circunstancia que, según las Bases Metodológicas

para la determinación de sanciones ambientales, debe considerarse especialmente para valorar la cooperación eficaz del infractor.

Por último, solicitamos a esta autoridad tener presente que, en el Primer Otrosí de esta presentación, se da respuesta al requerimiento de información efectuado en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°3, acompañándose los antecedentes solicitados en el Segundo Otrosí de esta presentación, lo que acredita la intención de nuestra representada de colaborar en forma adecuada y oportuna con la autoridad.

b) Conducta anterior del infractor

Sobre el particular, es posible señalar que mi representada no ha sido sancionada con anterioridad por esta Superintendencia. En efecto, además del presente procedimiento, esta autoridad formuló cargos a mi representada en el procedimiento sancionatorio F-041-2020 y D-056-2020, en los que se presentó un Programa de Cumplimiento que actualmente se encuentra en ejecución en ambos casos. Por lo anterior, se solicita a esta Superintendencia valorar positivamente la conducta anterior de mi representada.

c) Cumplimiento del programa señalado en la letra r) del art. 3, LOSMA.

Que, sobre el particular, debe hacerse presente que la ejecución del Programa de Cumplimiento no puede ni debe ser considerado como una circunstancia agravante para este caso particular, sino todo lo contrario. En efecto, y tal como se indicó en nuestro escrito de reposición, presentado con fecha 4 de abril de 2023, Capreva ejecutó medidas de control de ruido de forma de reducir las emisiones acústicas del proyecto, asegurando que estas cumplieran con el límite establecido en el D.S. N°38/2011.

Como se señaló en su oportunidad, los fundamentos de la SMA para declarar la ejecución insatisfactoria del PdC versan más sobre un tema de verificabilidad que

sobre un tema de cumplimiento. Lo anterior, dado que la autoridad señala que no es posible apreciar el cumplimiento de determinadas acciones. En efecto, tanto respecto de las Acciones N°2, 3 y 6, se señala que el titular no habría acompañado los medios de verificación necesarios para acreditar la ejecución de las acciones.

La excepción a esto recae sobre la Acción N°4, correspondiente al cierre de ventanas, respecto de la cual se constató un supuesto incumplimiento, y sobre la Acción N°7, correspondiente a la medición de ruido efectuada por la ETFA A&M, la cual, según la autoridad, no habría sido realizada con la metodología adecuada por lo que no sería válida.

Respecto, de la **Acción N°4**, como bien se señaló, **fue debidamente ejecutada** y lo anterior se acreditó mediante los registros fotográficos acompañados, tanto en el reporte único del PDC, como en el recurso de reposición presentado, en los cuales se da cuenta que, durante la construcción, se sellaron adecuadamente los vanos de las ventanas. El supuesto incumplimiento de esta acción, señalado por la autoridad, recaería en una circunstancia totalmente distinta, consistente en que algunas de las ventanas instaladas ya instaladas de termo panel estarían abiertas. Como ya se indicó, no procede que se juzgue el cumplimiento de la acción por aspectos distintos a los descritos en la forma de implementación correspondiente. Por otro lado, respecto de las fotografías acompañadas en la Res. Ex. N°5 de este procedimiento, es posible ver que el material de sellado se encontraba aplicado en el sector contiguo al vano de la ventana, correspondiente al balcón, por lo que igualmente se cumplía con el propósito de sellado acústico, aún cuando dicho sello no estuviera aplicado en el vano de la ventana en esos dos casos puntualmente.

En segundo lugar, y con relación a las mediciones consignados bajo la Acción N° 7 del PdC (ETFA A&M), se hace presente que la misma se efectuó bajo todos los parámetros establecidos por el propio D.S. N° 38/2011 MMA.

Tal como ya se indicó, los errores consignados en la Res. Ex. N°5 respecto del Informe emitido por la ETFA A&M corresponden a meros errores formales de transcripción, y no implican que se haya utilizado una metodología errónea al realizar la medición.

Como ya se indicó en el capítulo III anterior, todas las mediciones fueron realizadas en el exterior, por lo que respecto del receptor N°2 solo se cometió el error de marcar la casilla de “Medición Interna” en lugar de “Medición Externa” en la Ficha de Información de Medición de Ruido correspondiente a dicho receptor.

Por otro lado, respecto del Receptor N°1, sí se incurrió en el error de haber intercambiado los valores de NPSmáx y NPSmín en la Ficha de medición de niveles de ruido y en la Ficha de Evaluación de niveles de ruido, así como de haber incluido valores adicionales para los puntos 2 y 3. Sin embargo, considerando los valores de NPSmáx medidos, se cumple igualmente con la norma. Sin perjuicio de lo anterior, se ha solicitado a la ETFA A&M que emita una versión rectificada de este informe para ser presentada a esta autoridad apenas se tenga.

Adicionalmente, la Acción N°7 establece los siguientes requisitos para la ejecución de la medición: *“La medición de ruidos se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.”*

Pues bien, de la revisión del Reporte Técnico presentado, es posible señalar lo siguiente:

- La medición se hizo por A&M, ETFA debidamente acreditada por la SMA;

- La medición se hizo conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 MMA, tal como se indica en el punto 5.2 del Reporte acompañado como verificador de la Acción N°7³.
- La medición se hizo desde el domicilio de los receptores sensibles identificados en la Formulación de Cargos, esto es, Pasaje Ramón Picarte N° 1490 C, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- La medición se hizo en el mismo horario en el que se constató la infracción y en las mismas condiciones, entre las 09:00 y las 10:00 de la mañana.

Se hace presente, además, que la entidad experta en la metodología del D.S. N°38/2011 MMA, es la ETFA contratada y no Constructora Capreva. En tal sentido, la decisión de utilizar una determinada metodología para la medición de ruidos escapa a mi representada así como la de consignar los resultados obtenidos en las Fichas correspondientes. En efecto, esa decisión fue adoptada por la ETFA contratada A&M, y sus profesionales expertos en la materia, quienes se encontraban a cargo de la medición de ruido, no pudiendo mi representada incidir en el modo de la ejecución de ésta, al carecer de las competencias y calificaciones necesarias para

³ Las mediciones se realizaron con un sonómetro integrador marca Larson Davis modelo LxT2, Clase 2, el cual fue debidamente calibrado (verificado) antes y después de realizar las mediciones por un calibrador acústico marca Larson Davis modelo CAL 150 Clase 2, ambos de acuerdo con las exigencias establecidas en el D.S. N°38/2011 del MMA y sus Resoluciones Exentas asociadas.

El sonómetro fue ubicado a 1.5 [m] del suelo y en caso de ser posible a 3.5 [m] de cualquier superficie reflectante, ya sean paredes, muros o ventanas, o en el perímetro del predio cercano al cuerpo receptor.

Las mediciones para evaluar el D.S. N°38/2011 del MMA, se realizaron en condiciones habituales de uso del lugar. Se efectuaron 3 mediciones de un minuto para cada punto de medición registrando los descriptores Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPSeq), Nivel de Presión Sonora Mínimo (NPSmín) y Nivel de Presión Sonora (NPSmáx). Se descartaron aquellas mediciones que hubiesen incluido ruidos ocasionales.

Para el caso de las mediciones de ruido de fondo, se efectuaron mediciones de Nivel de Presión Sonora (NPSeq) en forma continua, hasta que la lectura se considere como estable, registrando el valor de NPSeq cada 5 (min). Se entenderá por estabilizada la lectura, cuando la diferencia aritmética entre dos registros consecutivos sea menor o igual a 2 dB(A). El nivel para considerar será el último de los niveles registrados y en ningún caso la medición deberá extenderse por más de 30 (min).

ello. En tal sentido, Capreva siguió de buena fe las indicaciones dadas por los especialistas en la materia.

Justamente, la Resolución Exenta N°693 de la SMA, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para Informe Técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, establece en su punto 2.4.5 que la ETFA debe completar la sección relativa a “Responsable del reporte”.

Por otro lado, las mediciones de ruido efectuadas por la **SMA en las que se constataría una superación de 02 dB(A) y 04 dB(A) respectivamente no son homologables a la realizada por mi representada.**

En efecto, según consta en el Acta de Inspección Ambiental de 6 de enero de 2022, acompañada como Anexo al IFA DFZ-2022-117-XIV-PC, y en el Reporte Técnico adjunto, las mediciones fueron realizadas a las 14:30 horas, en un horario distinto de aquel en que se registraron los incumplimientos iniciales y de aquel en que tenía que realizarse la medición de ruido correspondiente a la Acción N°7. Asimismo, cabe destacar que no se ha tenido a la vista los certificados de calibración vigente de la estación de monitoreo de ruido y el calibrador empleado para la medición. De esta manera, no es posible tener certeza respecto de la representatividad de la medición realizada.

En función de lo anterior, se estima que es posible considerar que los resultados de la medición de ruido realizada por parte de la ETFA contratada por mi representada, son representativos, toda vez que fueron realizados conforme a la metodología establecida, tanto por el D.S. N°38/2011, como por lo establecido en la Acción N°7 del PDC. Por lo tanto, en base a ello es posible concluir que las medidas de control de ruido empleadas fueron eficaces, cumpliéndose por tanto con el objetivo del PDC

aprobado. Lo anterior, aun cuando esta autoridad considere que no se puede verificar el cumplimiento total de estas medidas.

De este modo, se precisa que la presente circunstancia efectivamente podría tener un grado de disvalor en caso de que el titular no ejecute el Programa de Cumplimiento en su totalidad, o habiéndolo ejecutado parcialmente, desconozca y omita la inversión ambiental asociada a ello, lo que no se ha producido en este caso concreto, según se ha acreditado con anterioridad.

En consecuencia, y no existiendo una conducta contumaz en el cumplimiento del Programa de Cumplimiento de rigor, no sólo no corresponde considerar esta circunstancia como agravante (sino atenuante), sino que tampoco se constituye la hipótesis del inciso 5 del art. 42, LOSMA. Así, y habida consideración que dicha disposición, al utilizar la expresión “podrá”, otorga una facultad discrecional a la SMA para aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, se solicita expresamente a esta autoridad omitir la imposición de dicha hipótesis, al haberse acreditado la total voluntad de Capreva para dar cumplimiento al PdC.

En definitiva, **Capreva ha ejecutado acciones efectivas en el marco de la gestión de su PdC, de lo cual se desprende de forma inequívoca su voluntad de cumplir con la normativa aplicable**. Ello, sin perjuicio de la declaración de la ejecución insatisfactoria del PdC, por lo que se reitera la solicitud de omitir la imposición de la hipótesis contenida en el inciso 5 del art. 42 LOSMA según se ha descrito latamente con anterioridad.

d) Ausencia de vulneración al sistema de control ambiental

El hecho infraccional imputado en ningún caso ha puesto en peligro las competencias fiscalizadoras de esta Superintendencia.

Tampoco constituye un antecedente vinculado directamente con el estado de las variables ambientales objeto de seguimiento, cuya omisión haya obstruido o impedido la adopción de medidas oportunas para su resguardo.

Lo anterior, se acredita directamente con la iniciación de este mismo procedimiento sancionatorio en el que no se ha imputado obstaculización alguna por parte de Capreva a las facultades de fiscalización de la SMA, siendo esencial -de hecho- la propia información otorgada por mi representada para evaluar el alcance de cada uno de los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento.

e) Buena fe

En ningún momento mi representada ha intentado ocultar sus acciones, sino que, por el contrario, ha mantenido permanentemente informada a la autoridad. En esta línea, no ha existido clandestinidad por parte de Capreva, sino que, por el contrario, una cooperación continua en el marco de las fiscalizaciones efectuadas por esta SMA.

f) Capacidad económica

De acuerdo con la guía de Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales de la SMA (2017), la capacidad económica se determina en base a dos componentes: el tamaño de la empresa y la capacidad de pago.

La capacidad de pago ha sido entendida como *“la situación financiera específica del infractor en el momento de la aplicación del conjunto de las sanciones pecuniarias”*⁴. En esta línea, esta misma SMA ha sostenido que la determinación de la capacidad de pago se debe definir en base a la situación financiera específica del infractor al momento

⁴ SMA. Guía de Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (2017).

de determinarse la multa⁵, con el objeto de evitar imponer una carga financiera desproporcionada a una entidad que no pueda soportarla. De hecho, y aún más, su propia Superintendencia ha indicado que la capacidad de pago corresponde a la capacidad de pago del conjunto de las sanciones pecuniarias que corresponde aplicar⁶.

Tal como da cuenta el Balance Tributario correspondiente al año 2022 acompañado en el Segundo Otrosí de esta presentación, la empresa registra, a esa fecha, pérdidas ascendentes al monto de \$-2.920.767.624. A mayor abundamiento, se hace presente que la Constructora está en vías de cerrarse, quedando solo 12 trabajadores contratados actualmente, por lo cual se solicita a esta Superintendencia tener presente la situación financiera crítica en la que se encuentra la compañía, para la determinación del monto de la multa.

V.

QUINTA PARTE CONCLUSIONES Y PETICIONES CONCRETAS

De acuerdo a los antecedentes antes indicados, se hace presente que, en relación al cargo formulado, no existen antecedentes indubitados en este procedimiento que den cuenta de la ocurrencia de potenciales impactos en salud a receptores cercanos a la Planta, derivados de los niveles de presión sonora de la misma. Si bien es posible

⁵ Res. Ex. SMA N°122/2019, de 25 de enero de 2019, considerando 334 (dictada en procedimiento Rol D-029-2018). En el mismo sentido, las resoluciones sancionatorias de los procedimientos; Rol F-036-2017 (Res. Ex. N°512/2018 de 03 de mayo de 2018, considerando 70); Rol D-026-2017 (Res. Ex. N°120/2017 de 30 de enero de 2018, considerando 278); Rol A-002-2013 (Res. Ex. N°72/2018, de 17 de enero de 2018, considerando 267) , Rol F-010-2013 (Res. Ex. N°765/2013, de 29 de julio de 2013, considerando 91), Rol F-002-2013 (Res. Ex. N°821/2013, de 13 de agosto de 2013, considerando 66), D-001-2013, (Res. Ex. N°826/2013, de 14 de agosto de 2013, considerando 59).

⁶ SMA. Guía de Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (2017), p. 74. En el mismo sentido, Res. Ex. N° 1339 de 27 de noviembre de 2013 dictada en proceso de sanción seguido en contra de ENAP Refinería S.A y, Res. Ex. N° 198 de 18.03.2015, que resolvió proceso de sanción en contra de SCM Minera Lumina Copper Chile.

detectar excedencias al D.S. N° 38/2011, MMA, éstas no tuvieron la magnitud para que la infracción sea calificada como grave, siendo totalmente rectificada por mi representada con acciones de corrección inmediata y eficaces para ello.

POR TANTO, se solicita a Ud., tener por presentados los descargos de mi representada, dentro de plazo, y en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen en el cuerpo de este escrito, y el mérito de los antecedentes probatorios que constan en el procedimiento sancionatorio, solicitamos aplicar la mínima sanción que en derecho corresponde respecto del cargo formulado, por cuanto los hechos descritos en el cuerpo de este escrito permiten descartar la concurrencia de circunstancias agravantes, y acreditan la concurrencia de las circunstancias de cooperación eficaz, irreprochable conducta anterior y aplicación de medidas correctivas destinadas hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, disminuyendo el componente disuasivo de la sanción.

PRIMER OTROSÍ: A continuación, se da respuesta al requerimiento de información efectuado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°3.

- 1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.**

Se adjunta en el Segundo Otrosí de esta presentación, copia de la Escritura Pública de fecha 18 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, ante su suplente, Alejandro Álvarez, en la cual consta la personería de quienes suscriben esta presentación, para representar a Constructora Capreva S.A.

- 2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier**

documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

Se adjunta en el Anexo 2 del Segundo Otrosí de esta presentación, el Balance Tributario y Estado de Resultados de la empresa, correspondiente al año 2022. Según consta en dicho documento, la empresa registra, a esa fecha, pérdidas ascendentes al monto de \$-2.920.767.624, por lo cual se solicita a esta Superintendencia tener presente lo expuesto para la determinación del monto de la multa.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

En el Anexo 3 del Segundo Otrosí se adjunta el listado de las maquinarias, equipos o herramientas que generaban ruido durante la construcción del Proyecto, indicándose el horario de funcionamiento de cada una. Asimismo, se indica el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, sierras, bombas de hormigón y camiones móixer que se utilizaron en la ejecución del Proyecto, así como el horario de funcionamiento de estos.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en los informes DFZ-2021-3125-XIV-NE y DFZ-2022-117-XIV-PC, además de indicar las dimensiones del lugar.

En el Anexo 4 del Segundo Otrosí, se acompaña un plano con la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro del Proyecto. Al respecto, según se indica en el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2022-117-XIV-PC**, el punto de medición de ruido correspondió al domicilio del denunciante, ubicado en calle Picarte 1490C, Valdivia, el cual se encuentra al norte del Proyecto.

5. **Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.**

Como ya se señaló, las actividades de construcción del Proyecto terminaron en diciembre de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, es posible señalar que los trabajos de remodelación de la propiedad en cuestión se ejecutaron dentro del horario de trabajo permitido, de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas y los días sábado de 08:00 a 13:00 horas.

6. **Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.**

Como se señaló en la respuesta al punto 3 anterior, se acompaña también al Anexo 3 de esta presentación, el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, sierras, bombas de hormigón y camiones móixer que se utilizaron en la ejecución del Proyecto, así como el horario de funcionamiento de estos.

7. **Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.**

Se informa que no se adoptaron medidas adicionales aparte de las ejecutadas en el marco del Programa de Cumplimiento y reportadas en diciembre de 2022.

8. **Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones móixer, en caso de corresponder.**

Según ya se indicó en la respuesta correspondiente al punto 3 anterior, en el Anexo 3 se acompaña el listado que incluye el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, sierras, bombas de hormigón y camiones mixer que se utilizaron en la ejecución del Proyecto, así como el horario de funcionamiento de estos.

SEGUNDO OTROSÍ: Se solicita tener por acompañados los siguientes documentos, que se entregan en respuesta al requerimiento efectuado por la Superintendencia del Medio Ambiente en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°3 y como antecedentes al presente escrito:

Anexo 1. Escritura Pública de fecha 18 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, ante su suplente, Alejandro Álvarez.

Anexo 2. Balance Tributario y Estado de Resultados de Constructora Capreva S.A., correspondientes al año 2022.

Anexo 3. Listado de las maquinarias, equipos o herramientas generadoras de ruido durante la construcción del Proyecto, con el detalle de su horario de funcionamiento. Asimismo, se indica el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores, sierras, bombas de hormigón y camiones mixer que se utilizaron en la ejecución del Proyecto, así como el horario de funcionamiento de estos.

Anexo 4. Plano con la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro del Proyecto.

Anexo 5. Planilla con el detalle de gastos incurridos en medidas de control de ruidos. Asimismo, se hace presente que, en razón del funcionamiento actual de la Oficina de Partes de esta Superintendencia, dichos anexos se adjuntan por vía digital en el siguiente enlace web:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/wpuf4u6yrr9fuvv5rklgb/h?dl=0&rlkey=qnmw1bs1fuaxnvuusf384tmil>

TERCER OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitamos a Ud. ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información entregada en el Anexo 2 del Segundo Otrosí de esta presentación, relativo a la información financiera de la empresa en el año 2022.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros clientes.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrarse como causal de reserva: “*(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”.

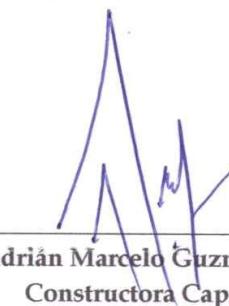
Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- "a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;
- b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
- c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".

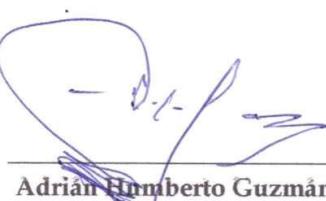
En el presente caso, la privacidad de los resultados financieros resulta esencial para un mercado tan competitivo como en el que actúa el titular. En razón de lo anterior, Capreva efectúa esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de la empresa y de sus clientes, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N° 2 de la ley N° 20.285.

Por tanto, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,



Adrián Marcelo Guzmán Gohring
Constructora Capreva S.A.



Adrián Humberto Guzmán del Río
Constructora Capreva S.A.

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 18-11-2019 bajo el Repertorio 34778.

Alejandro Americo Alvarez Barrera

Firmado electrónicamente por Alejandro Americo Alvarez Barrera, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, a las 12:16 horas del día de hoy.
Santiago, 6 de diciembre de 2019

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20191118183713GC



Al letonja / Isidora
FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO *PE*
www.notariafjc.cl

GCA

REP. N° 34778-2019

IALetonja/Isidora/acta constructora capreva sa



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20191118183713GC

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

REVOCACIÓN

Y

OTORGAMIENTO DE PODERES

“CONSTRUCTORA CAPREVA S.A.”

✓ EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, ante mí, **ALEJANDRO AMÉRICO ÁLVAREZ BARRERA**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, ubicada en Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, Santiago, Suplente del Titular don **FÉLIX JARA CADOT**, según Decreto Judicial número ochocientos dos guion dos mil diecinueve, de fecha doce de Noviembre del año en curso, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, comparece: **ALEXANDER MAXIMILIANO LETONJA CEPEDA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número XXXXXXXXXX

028-2: 1/33



1

20191118183713GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

LE

[REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Sociedad **"CONSTRUCTORA CAPREVA S.A."**, manifestando que se encuentra suscrita por las personas que en ella misma se indican. El Acta que se reduce a escritura pública es del siguiente tenor: **"ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO CONSTRUCTORA CAPREVA S.A. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES"** En Paillaco, Republica de Chile, a dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las diez horas con treinta minutos, en las oficinas del Notario, ubicadas en calle Camilo Henríquez número doscientos veinte, oficina siete y ocho, comuna de Paillaco, se reunieron en sesión la totalidad de los miembros del Directorio de **"CONSTRUCTORA CAPREVA S.A."**, con la asistencia de los directores de la sociedad don Adrián Humberto Guzmán del Río, don Adrián Marcelo Guzmán Gohring y don Alexander Maximiliano Letonja Cepeda. Adrián Marcelo Guzmán Gohring ofició de secretario. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA:** El Presidente informa que los asuntos a tratar en la sesión son los siguientes: I. Designación de Presidente. II. Designación de Gerente General. III. Otorgamiento de poderes. IV. Tramitación de acuerdos y reducción a escritura pública. **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE.** Por unanimidad de los directores presentes, se acordó designar como



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.739 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2005.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20191118183713GC

nuevo Presidente del Directorio y de la Sociedad a don **Adrián Marcelo Guzmán Gohring**, quien agradeciendo la confianza demostrada por los miembros del directorio pasa a ocupar su cargo. Asimismo, los miembros del directorio le manifestaron su gratitud a don Adrián Humberto Guzmán del Río por su desempeño como presidente del directorio hasta esta fecha. **DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** Por unanimidad de los directores presentes, se acordó designar un nuevo Gerente General para la compañía: don **Roberto Carlos Uribe Hernández**, quien agradeciendo la confianza demostrada por los miembros del directorio pasa a ocupar su cargo. Al mismo tiempo, los miembros del directorio agradecieron a don Adrián Marcelo Guzmán Gohring por el desempeño en su cargo de gerente general hasta esta fecha. **OTORGAMIENTO DE PODERES. UNO. ESTRUCTURA DE PODERES:** El Presidente expuso la conveniencia de otorgar nuevos poderes, revocando los anteriores, de forma tal de refundir los poderes de la Sociedad, con la intención positiva de generar continuidad en el funcionamiento y en ningún caso lagunas, y con el objeto de propender a una mejor administración de los negocios sociales. Oídas las explicaciones del Presidente, el Directorio acordó, por unanimidad, revocar los poderes anteriores otorgados por la Sociedad y establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la misma. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidas de todas las facultades que a continuación se indican, tanto en Chile como en cualquier país o territorio fuera de Chile, sin perjuicio de aquellas



20191118183713GC
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

otras que expresamente les sean conferidas o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **A) FACULTADES**

DE LIBRE DISPOSICIÓN DE BIENES: **UNO:** Adquirir o enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutias y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan; en el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, el mandatario o los mandatarios podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente. **DOS:** Adquirir, enajenar, comprar y vender, prometer comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios. **TRES:** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. **CUATRO:** Ceder y aceptar cesiones y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **CINCO:** Adquirir o enajenar líneas telefónicas o vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la Sociedad



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20191118183713GC

la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **SEIS:** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. **SIETE:** Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la Sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. **OCHO:** Otorgar garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, ya sea prenda, hipoteca con o sin cláusula de garantía general, otorgar fianzas y pactar solidaridad; pactar multas y cláusulas penales en favor o en contra de la sociedad. **NUEVE:** Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, contratos celebrados por la Sociedad. **DIEZ:** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, anónimas o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto, designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo el mismo mandatario; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la



5

20191118183713GC

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la Sociedad forme parte, retirarse de ellas; representar a la Sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. **B)FACULTADES**

BANCARIAS O FINANCIERAS: **UNO:** Abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. **DOS:** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y créditos que ellos representen, correspondan a la Sociedad. **TRES:** Solicitar, contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones.

CUATRO: Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras.

C) FACULTADES DE MERA ADMINISTRACIÓN: **UNO:** Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **DOS:** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **TRES:** Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el mandatario o los mandatarios estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Aulo Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20191118183713GC



20191118183713GC
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. **CUATRO:** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **CINCO:** Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la Sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. **SEIS:** Representar a la Sociedad sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. **D) FACULTADES**

LABORALES Y RELACIONADAS CON LA LEGISLACIÓN SOCIAL:

UNO: Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la Sociedad en las negociaciones colectivas.

DOS: Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. **TRES:** Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. **CUATRO:** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **CINCO:** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. **SEIS:** Representar a la Sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20191118183713GC



20191118183713GC
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

E) FACULTADES

JUDICIALES, DE AUTOCONTRATACIÓN Y DELEGATORIAS: UNO:

Representar judicialmente a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, contenidas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. **DOS:** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **TRES:** Los mandatarios podrán autocontratar en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este mandato, sea por sí o en representación de un tercero. **CUATRO:** Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. **DOS.**

APODERADOS DESGINADOS Y FORMAS DE ACTUAR: El Directorio acordó por unanimidad, que la administración de la sociedad sea efectuada por las siguientes personas, en la forma y con las facultades



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 -SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2005.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20191118183713GC

que se indican a continuación: **/a/** Los miembros del Directorio, don Adrián Marcelo Guzmán Gohring, don Adrián Humberto Guzmán del Rio y don Alexander Maximiliano Letonja Cepeda, actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente, podrán representar a Constructora Capreva S.A. con todas las facultades contempladas en la letra A), B), C) del número UNO de la presente cláusula, sin limitación alguna. Respecto de las facultades contempladas en la letra D) y E) del número UNO de la presente cláusula, podrán actuar los Directos, individual e indistintamente, sin limitación alguna. **/b/** El Gerente General de la Sociedad, don Roberto Uribe Hernández, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Directorio, don Adrián Marcelo Guzmán Gohring, don Adrián Humberto Guzmán del Rio, o don Alexander Maximiliano Letonja Cepeda, podrá representar a Constructora Capreva S.A. con todas las facultades contempladas en la letra A), B), C) del número UNO de la presente cláusula, sin limitación alguna. **/c/** El Gerente General de la Sociedad, don Roberto Uribe Hernández, actuando individualmente podrá representar a Constructora Capreva S.A. con las facultades contempladas en las letras B) y C) del número UNO de la presente cláusula, respecto de actos o contratos que, individualmente considerados o en conjunto con otros relacionados con la misma operación, no excedan el monto de veinte millones de pesos. **/d/** El Gerente General de la Sociedad, don Roberto Uribe Hernández, actuando individualmente y sin limitación alguna, podrá representar a Constructora Capreva S.A. con todas las



facultades contempladas en las letras D) y E) del número UNO de la presente cláusula. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** Se acordó que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los directores asistentes, sin que sea necesaria su aprobación en una sesión posterior. El directorio acordó, por unanimidad, facultar a don Alexander Maximiliano Letonja Cepeda para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio y efectúe todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Asimismo, se facultó a don Alexander Maximiliano Letonja Cepeda y a don Adrián Marcelo Guzmán Gohring, para actuando indistintamente, de forma individual o conjunta, puedan concurrir ante el Servicio de Impuestos Internos y efectuar en representación de la sociedad, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias a fin de notificar a dicho servicio de todo lo pertinente acordado en la presente Junta, pudiendo para tales efectos firmar todos los formularios o resguardos que les sean solicitados. Por último, se faculta expresamente a los mandatarios para delegar sus funciones, cuyos delegados tendrán las mismas facultades que la Junta ha conferido en este acto al señor Letonja y Guzmán.

APROBACIÓN DEL ACTA Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS. Previa lectura del acta, el Presidente invitó a los presentes a suscribirla, declarando que los acuerdos se ejecutan a



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

esta(s) firma(s) corresponden a la escritura de

Fecha 10/11/2019 Rep N° 34776-2019



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20191118183713GC

contar de esta fecha. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las once horas con treinta minutos. **FIRMADO:** Adrián Marcelo Guzmán Gohring, Adrián Humberto Guzmán Del Rio Y Alexander Maximiliano Letonja Cepeda. Conforme con el Acta recién copiada que he tenido a la vista. En comprobante firma previa lectura el compareciente. Se dio copia. Se anotó en el repertorio con el número antes señalado. Doy fe.

ALEXANDER MAXIMILIANO LETONJA CEPEDA

C.I. [REDACTED]



20191118183713GC
Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

P

ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que Aparezca escrito en ella tiene valor
Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales

BALANCE CLASIFICADO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022			
ACTIVO	NOVIEMBRE 2022	PASIVOS Y PATRIMONIO NETO	NOVIEMBRE 2022
ACTIVOS CORRIENTES			
<i>Efectivo y Equivalente al efectivo</i>			
Fondos Fijos			
Bancos			
Fondos Mutuos			
<i>Otros Activos no financieros</i>			
Otros Gastos Anticipados			
Valores en Garantia (activo)			
<i>Deudores Comerciales y otras cuentas por cobrar</i>			
Clientes Contratos Construcion			
Anticipos a Contratistas			
Retenciones de obra			
Documentos y cuentas por cobrar			
Cuentas por cobrar relacionadas			
Anticipo de proveedores			
Prestamos y anticipos al personal			
Prestamos y anticipos al personal			
Deudores varios			
<i>Inventarios</i>			
Inventario materiales			
Materiales en transito			
<i>Activos por impuestos corrientes</i>			
Creditos contra el Impuesto a la renta			
Impuesto Diferido			
Total de Activos Corrientes			
ACTIVOS NO CORRIENTES			
<i>Inversiones Contabilizadas</i>			
Utilizando el metodo de la participacion			
<i>Propiedades, planta y equipo</i>			
Terrenos			
Construcion y obras de infraestructuras			
Maquinarias y equipos			
Otros Activos fijos			
Depreciacion (menos)			
<i>Propiedades de Inversion</i>			
Terrenos de Inversion			
Total Activos no Corrientes			
TOTAL ACTIVOS			

Simon Veroitza R.
Rut: 12.744.750-0
Contador

Marcelo Guzmán Gohring
Rut: 09.291.660-K
Representante Legal

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE NOVIEMBRE 2022

NOVIEMBRE 2022

Ganancia (Pérdida) de Operaciones

Ingresos de Actividades Ordinarias

Costo de ventas

= Margen Bruto

+ Otros Ingresos

- Gastos de Administración

- Otros Gastos

+ Ingresos Financieros

- Costos Financieros

Resultado por unidades de producción

= Ganancia (perdida) antes de impuestos

Ganancias (pérdidas) por impuestos

Ganancias (pérdidas) propietaria

GANANCIAS (PERDIDAS)

Simon Veroitza R.

Rut: 12.744.750-0

Contador

Marcelo Guzmán Gohring

Rut: 09.291.660-K

Representante Legal

Valdivia, 12 de Julio de 2021

Señores:

**Superintendencia Del Medio Ambiente
PRESENTE**

Ref.: Programa de cumplimiento mitigación ruido SMA, Puntos 3, 6 y 7 - CAPREVA.
OBRA: Edificio Arturo Prat

De nuestra consideración:

A través de la presente respecto al programa de cumplimiento, en:

Punto 3: Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

Punto 6: Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la unidad fiscalizables, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

Punto 7. Construcción: Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario de hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

Informamos que se encuentra esta información en **documento adjunto N°1**.



ROBERTO URIBE H.
GERENTE GENERAL
CONSTRUCTORA CAPREVA S.A.

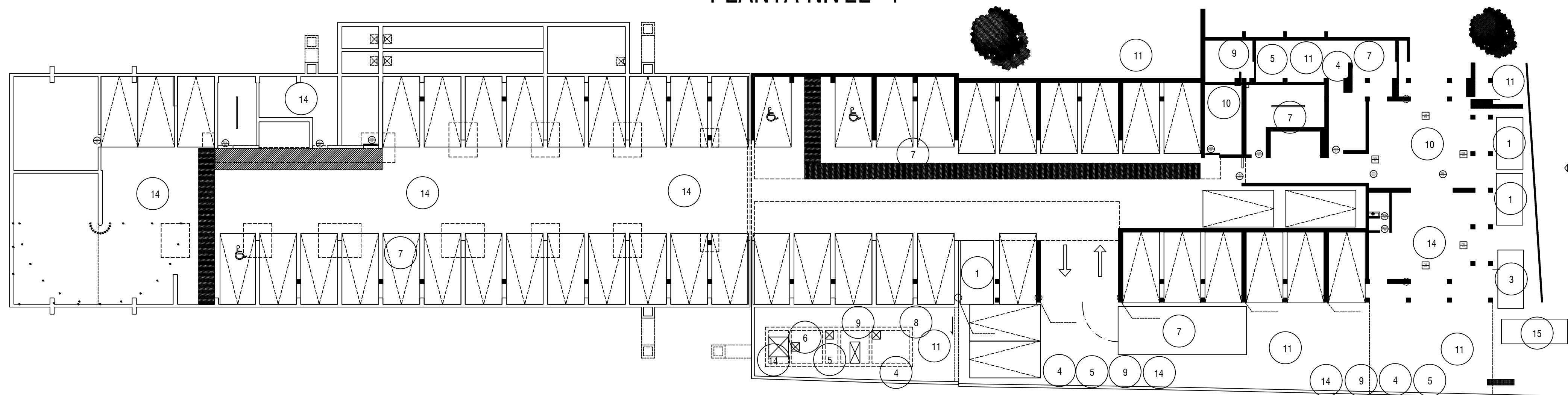
Roberto Uribe Hernandez
Gerente General
Constructora CAPREVA.

Documento adjunto N°1.

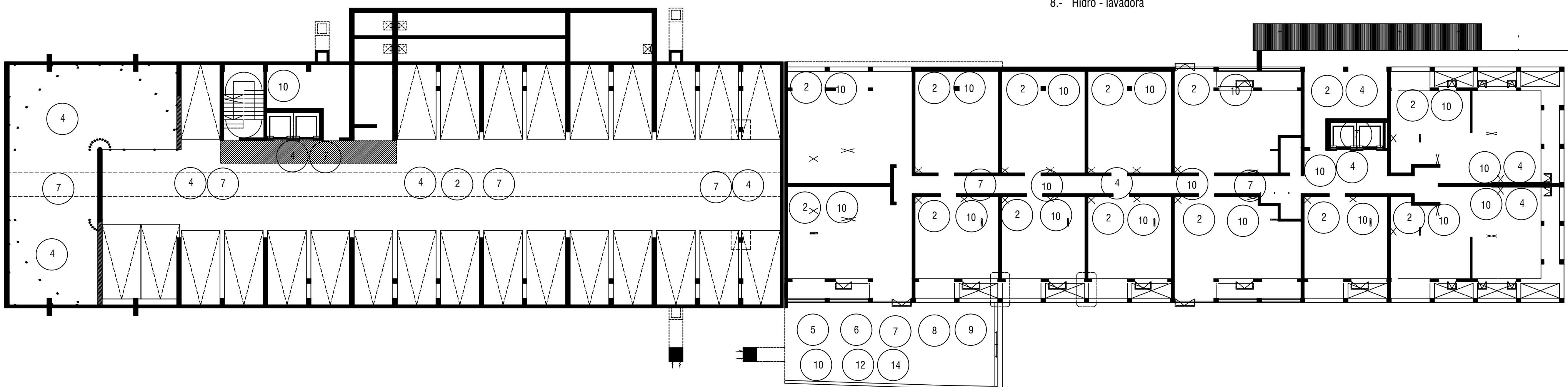
HORARIO Y FRECUENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS.				
OBRA: Edificio Arturo Prat, Av. Arturo Prat 1733, Valdivia.				
FECHA: 09-07-2021				
Elaborador: Tomás Pérez M. / Ingeniero en Prevención				
LUNES A VIERNES				
NOMBRE EQUIPO O HERRAMIENTA	CANTIDAD	HORARIO	FRECUENCIA	
1 Generador eléctrico.	4	8:00 HRS a 19:00 HRS	Todo el día	
2 Aspiradora.	4	8:30 HRS a 18:00 HRS	4 veces al día por 10 minutos	
3 Bomba de hormigón.	1	15:00 HRS a 19:00 HRS	1 vez al día por 3 horas	
4 Martillo demoledor cincelador 5KG.	6	8:30 HRS a 18:00 HRS	Por día cada uno funciona cada 15 minutos	
5 Martillo carpintero.	10	8:10 HRS a 19:00 HRS	Todo el dia / intermitente	
6 Compresor.	1	14:00 HRS a 15:00 HRS	2 vez a la semana por una hora.	
7 Esmeril Angular	7	8:30 HRS a 19:00 HRS	Todo el dia / intermitente	
8 Hidro-lavadora.	1	15:00 HRS a 18:00 HRS	3 días a la semana por 30 minutos	
9 Sonda Vibradora de Alta Frecuencia.	2	15:00 HRS a 18:00 HRS	10 veces al día por 10 minutos	
10 Pistola de fijación de Impacto.	5	8:30 HRS a 18:00 HRS	400 impactos al día	
11 Placa Compactadora.	1	8:30 HRS a 18:00 HRS	1 vez al día por 30 minutos	
12 Sierra Circular.	6	8:30 HRS a 18:00 HRS	Cada una funciona 15 veces por 15 segundos	
13 Soplador Inalámbrico.	2	15:00 HRS a 18:00 HRS	2 veces por semana por 30 minutos	
14 Taladro Rotomartillo.	6	8:30 HRS a 18:00 HRS	Cada uno funciona cada 15 minutos	
15 Camión mixer.	1	15:00 HRS a 18:00 HRS	Cada 40 minutos	
SÁBADO				
NOMBRE EQUIPO O HERRAMIENTA	CANTIDAD	HORARIO	FRECUENCIA	
1 Generador eléctrico.	4	8:00 HRS a 13:00 HRS	Todo el día / con tabiques acústicos	
2 Aspiradora.	4	8:30 HRS a 13:00 HRS	4 veces al día por 10 minutos	
3 Bomba de hormigón.	1	8:30 HRS a 13:00 HRS	1 vez en la jornada por 3 horas	
4 Martillo demoledor cincelador 5KG.	6	8:30 HRS a 13:00 HRS	Cada uno funciona cada 15 minutos	
5 Martillo carpintero.	10	8:10 HRS a 13:00 HRS	Todo la jornada / intermitente	
6 Compresor.	1	8:30 HRS a 13:00 HRS	1 hora	
7 Esmeril Angular	7	8:30 HRS a 13:00 HRS	Todo la jornada / intermitente	
8 Hidro-lavadora.	1	8:30 HRS a 13:00 HRS	30 minutos	
9 Sonda Vibradora de Alta Frecuencia.	2	8:30 HRS a 13:00 HRS	5 en la jornada por 10 minutos	
10 Pistola de fijación de Impacto.	5	8:30 HRS a 13:00 HRS	200 impactos en la jornada	
11 Placa Compactadora.	1	8:30 HRS a 13:00 HRS	15 minutos en total	
12 Sierra Circular.	6	8:30 HRS a 13:00 HRS	Cada una funciona 15 veces por 15 segundos	
13 Soplador Inalámbrico.	2	8:30 HRS a 13:00 HRS	1 vez por 30 minutos	
14 Taladro Rotomartillo.	6	8:30 HRS a 13:00 HRS	Cada uno funciona cada 15 minutos	
15 Camión mixer.	1	8:30 HRS a 13:00 HRS	Cada 40 minutos	

PLANTA NIVEL -1

- 1.- Generador electrico
- 2.- Aspiradora
- 3.- Bomba de Hormigon
- 4.- Martillo demoledor cincelador 5KG
- 5.- Martillo Carpintero
- 6.- Compresor
- 7.- Esmeril Angular
- 8.- Hidro - lavadora
- 9.- Sonda Vibradora de Alta frecuencia
- 10.- Pistola de fijacion alto impacto
- 11.- Placa Compactadora
- 12.- Sierra Circular
- 13.- Soplador Inalambrico
- 14.- Taladro Rotomartillo
- 15.- Camion Mixer

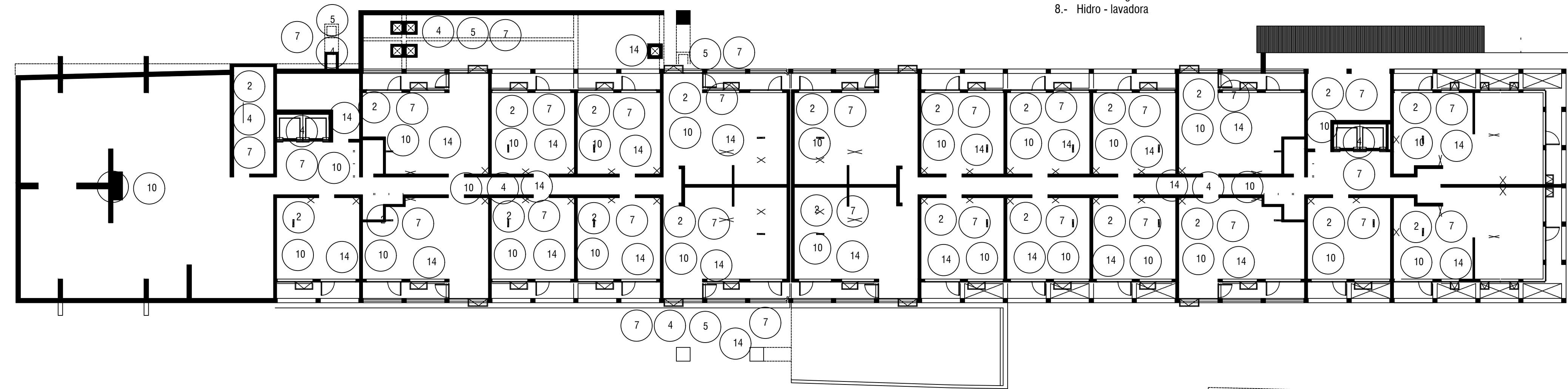


PLANTA NIVEL 1



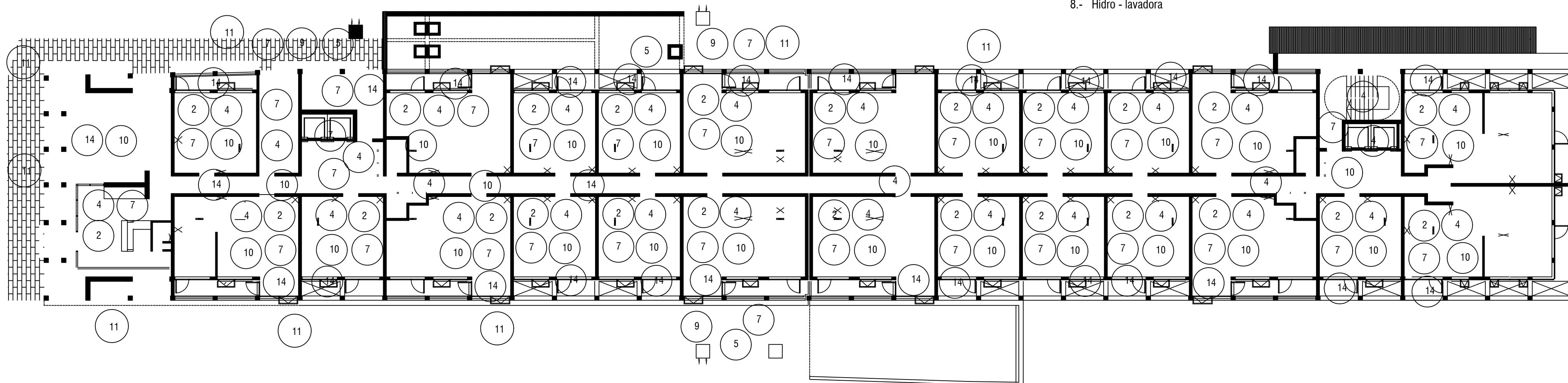
PLANTA NIVEL 2

- 1.- Generador electrico
- 2.- Aspiradora
- 3.- Bomba de Hormigon
- 4.- Martillo demoledor cincelador 5KG
- 5.- Martillo Carpintero
- 6.- Compresor
- 7.- Esmeril Angular
- 8.- Hidro - lavadora
- 9.- Sonda Vibradora de Alta frecuencia
- 10.- Pistola de fijacion alto impacto
- 11.- Placa Compactadora
- 12.- Sierra Circular
- 13.- Soplador Inalambrico
- 14.- Taladro Rotomartillo
- 15.- Camion Mixer



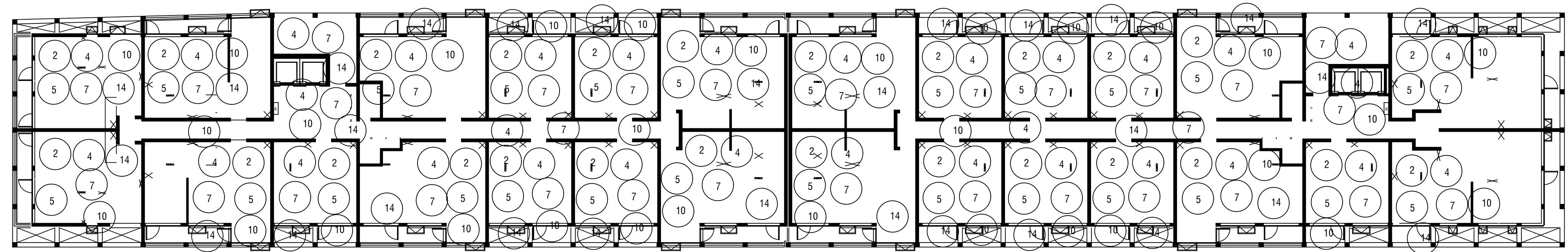
PLANTA NIVEL 3

- 1.- Generador electrico
- 2.- Aspiradora
- 3.- Bomba de Hormigon
- 4.- Martillo demoledor cincelador 5KG
- 5.- Martillo Carpintero
- 6.- Compresor
- 7.- Esmeril Angular
- 8.- Hidro - lavadora
- 9.- Sonda Vibradora de Alta frecuencia
- 10.- Pistola de fijacion alto impacto
- 11.- Placa Compactadora
- 12.- Sierra Circular
- 13.- Soplador Inalambrico
- 14.- Taladro Rotomartillo
- 15.- Camion Mixer



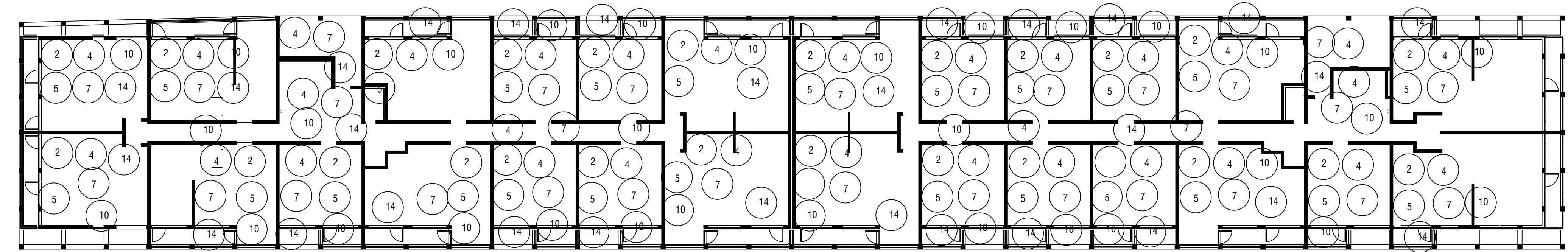
PLANTA NIVEL 4

- 1.- Generador electrico
- 2.- Aspiradora
- 3.- Bomba de Hormigon
- 4.- Martillo demoledor cincelador 5KG
- 5.- Martillo Carpintero
- 6.- Compresor
- 7.- Esmeril Angular
- 8.- Hidro - lavadora
- 9.- Sonda Vibradora de Alta frecuencia
- 10.- Pistola de fijacion alto impacto
- 11.- Placa Compactadora
- 12.- Sierra Circular
- 13.- Soplador Inalambrico
- 14.- Taladro Rotomartillo
- 15.- Camion Mixer



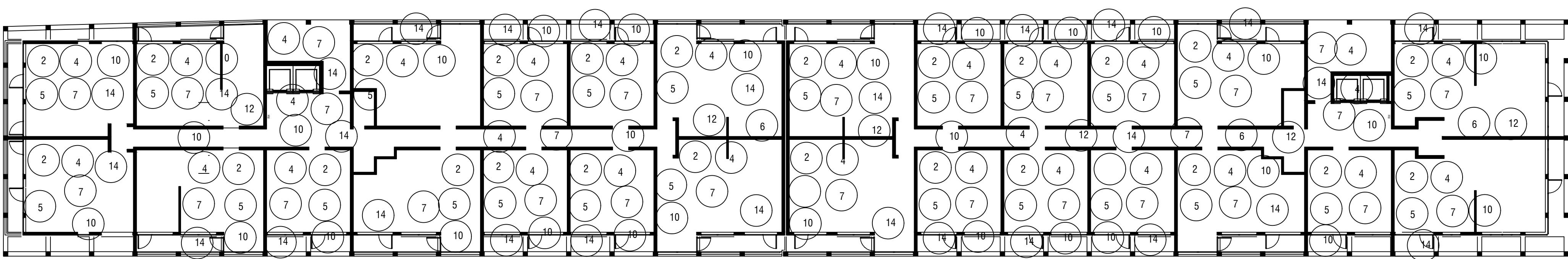
PLANTA NIVEL 5

- 1.- Generador electrico
- 2.- Aspiradora
- 3.- Bomba de Hormigon
- 4.- Martillo demoledor cincelador 5KG
- 5.- Martillo Carpintero
- 6.- Compresor
- 7.- Esmeril Angular
- 8.- Hidro - lavadora
- 9.- Sonda Vibradora de Alta frecuencia
- 10.- Pistola de fijacion alto impacto
- 11.- Placa Compactadora
- 12.- Sierra Circular
- 13.- Soplador Inalambrico
- 14.- Taladro Rotomartillo
- 15.- Camion Mixer



PLANTA NIVEL 6

- 1.- Generador electrico
- 2.- Aspiradora
- 3.- Bomba de Hormigon
- 4.- Martillo demoledor cincelador 5KG
- 5.- Martillo Carpintero
- 6.- Compresor
- 7.- Esmeril Angular
- 8.- Hidro - lavadora
- 9.- Sonda Vibradora de Alta frecuencia
- 10.- Pistola de fijacion alto impacto
- 11.- Placa Compactadora
- 12.- Sierra Circular
- 13.- Soplador Inalambrico
- 14.- Taladro Rotomartillo
- 15.- Camion Mixer



N OC	Nombre OC	Fecha	Rut Proveedor
457-1075	OC Pantalla Acustica	10-02-2021	81609600-6
457-1076	OC Pantalla Acustica	10-02-2021	81609600-6
457-1077	OC Pantalla Acustica	10-02-2021	81609600-6
457-1078	OC Pantalla Acustica	10-02-2021	81609600-6
457-1078	OC Pantalla Acustica	10-02-2021	81609600-6
457-1100	OC Pantalla Acustica	16-02-2021	76046809-6
457-1099	OC Pantalla Acustica	15-02-2021	81609600-6
457-1099	OC Pantalla Acustica	15-02-2021	81609600-6
457-1110	OC Pantalla Acustica	17-02-2021	96355000-6
457-1127	OC Pantalla Acustica	22-02-2021	96355000-6
457-1157	OC Pantalla Acustica	01-03-2021	12602821-0
457-1157	OC Pantalla Acustica	01-03-2021	12602821-0
457-1157	OC Pantalla Acustica	01-03-2021	12602821-0
457-1157	OC Pantalla Acustica	01-03-2021	12602821-0
457-1157	OC Pantalla Acustica	01-03-2021	12602821-0
457-1157	OC Pantalla Acustica	01-03-2021	12602821-0
457-1157	OC Pantalla Acustica	01-03-2021	12602821-0
457-1157	OC Pantalla Acustica	01-03-2021	12602821-0
457-632	OC Pantalla Acustica	28-10-2020	76130710-K
457-632	OC Pantalla Acustica	28-10-2020	76130710-K
457-637	OC Pantalla Acustica	04-11-2020	81609600-6
457-637	OC Pantalla Acustica	04-11-2020	81609600-6
457-637	OC Pantalla Acustica	04-11-2020	81609600-6
457-637	OC Pantalla Acustica	04-11-2020	81609600-6
457-662	OC Pantalla Acustica	04-11-2020	77054275-8
457-662	OC Pantalla Acustica	04-11-2020	77054275-8
457-1289	OC Pantalla Acustica	26-03-2021	12602821-0
457-1315	OC Pantalla Acustica	31-03-2021	96355000-6
457-1534	OC Pantalla Acustica	12-05-2021	96355000-6
457-1535	OC Pantalla Acustica	12-05-2021	81609600-6
457-1540	OC Pantalla Acustica	13-05-2021	81609600-6
457-1536	OC Pantalla Acustica	13-05-2021	81609600-6
457-1541	OC Pantalla Acustica	13-05-2021	81609600-6
457-1558	OC Pantalla Acustica	14-05-2021	81609600-6
457-1558	OC Pantalla Acustica	14-05-2021	81609600-6
457-1566	OC Pantalla Acustica	17-05-2021	96355000-6
457-1570	OC Pantalla Acustica	17-05-2021	76750640-6
457-1570	OC Pantalla Acustica	17-05-2021	76750640-6
457-689	OC Pantalla Acustica	09-11-2020	81609600-6

457-689	OC Pantalla Acustica	09-11-2020 81609600-6
457-691	OC Pantalla Acustica	09-11-2020 81609600-6
457-693	OC Pantalla Acustica	09-11-2020 81609600-6
457-742	OC Pantalla Acustica	18-11-2020 81609600-6
457-295	OC Pantalla Acustica	07-08-2020 76130710-K
457-770	OC Pantalla Acustica	25-11-2020 12602821-0
457-838	OC Pantalla Acustica	10-12-2020 77054275-8
457-838	OC Pantalla Acustica	10-12-2020 77054275-8
457-838	OC Pantalla Acustica	10-12-2020 77054275-8
457-838	OC Pantalla Acustica	10-12-2020 77054275-8
457-1024	OC Pantalla Acustica	26-01-2021 12602821-0
457-548	OC Pantalla Acustica	07-10-2020 60801002
457-548	OC Pantalla Acustica	07-10-2020 60801002
457-707	OC Pantalla Acustica	12-11-2020 60801002
457-825	OC Pantalla Acustica	09-12-2020 60801002
457-927	OC Pantalla Acustica	04-01-2021 60801002
457-1545	OC Pantalla Acustica	13-05-2021 60801002

GASTOS : CONTROL DE RUIDOS .**OBRA : EDIFICIO AP1733**

Proveedor	Cod. Maestro	Descripción
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20401998	Madera en bruto
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20401998	Madera en bruto
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20401998	Madera en bruto
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20406006	Terciado estructural pino 15mm. 1,22 x 2
ANWANDTER Y NUSS LTDA	60901025	Flete urbanos
DAP DUCASSE DISEÑO LTDA	21411012	Ruedas
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20406006	Terciado estructural pino 15mm. 1,22 x 2
ANWANDTER Y NUSS LTDA	60901999	Flete
ELECTROCOM	21001998	Lana mineral
ELECTROCOM	21001998	Lana mineral
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
SOC COMERCIAL Y AISLANTES SUR POL LIMI	21002097	Poliestireno
SOC COMERCIAL Y AISLANTES SUR POL LIMI	21701034	Adhesivo Fonac 18 lts (rendim.=54 m2)
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20404012	Ecoplac 8mm. 1,52 x 2,42 mt.
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20603016	Tornillo autoperforantes de 6 x 1 5/8"
ANWANDTER Y NUSS LTDA	22401043	Hoja sierra circular
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20401998	Madera en bruto
ANWANDTER Y NUSS LTDA	60901999	Flete
CONSTRUBOR SPA	40201999	Subcontrato mano de obra
CONSTRUBOR SPA	40201999	Subcontrato mano de obra
HECTOR DAVID ARAYA BALLADARES	40201999	Subcontrato mano de obra
ELECTROCOM	20406006	Terciado estructural pino 15mm. 1,22 x 2
ELECTROCOM	21001998	Lana mineral
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20406018	Terciado moldaje pino 15mm. 1,22 x 2,44
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20406001	Terciado estructural 2 ^a de 18mm. 1,20 x 1
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20406001	Terciado estructural 2 ^a de 18mm. 1,20 x 1
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20401998	Madera en bruto
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20401998	Madera en bruto
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20401998	Madera en bruto
ELECTROCOM	21001998	Lana mineral
Sociedad Comercial e Inmobiliaria Genesis L	20401998	Madera en bruto
Sociedad Comercial e Inmobiliaria Genesis L	20401998	Madera en bruto
ANWANDTER Y NUSS LTDA	20404045	OSB de 1 ^a 15,1 mm. 1,22 x 2,44 mt.

Cantidad	Prec. Unit.	Desc.	Sub Total
240,00	\$	1.367,60	\$ 328.224,00
200,00	\$	2.084,03	\$ 416.806,00
50,00	\$	3.085,72	\$ 154.286,00
62,00	\$	16.764,71	\$ 1.039.412,02
1,00	\$	35.000,00	\$ 35.000,00
16,00	\$	11.024,00	\$ 176.384,00
62,00	\$	16.764,71	\$ 1.039.412,02
1,00	\$	25.000,00	\$ 25.000,00
144,00	\$	1.955,20	\$ 281.548,80
72,00	\$	1.955,20	\$ 140.774,40
1,00	\$	60.000,00	\$ 60.000,00
12,00	\$	8.000,00	\$ 96.000,00
30,00	\$	6.000,00	\$ 180.000,00
24,00	\$	6.000,00	\$ 144.000,00
15,00	\$	6.000,00	\$ 90.000,00
22,00	\$	6.000,00	\$ 132.000,00
69,00	\$	2.500,00	\$ 172.500,00
4,00	\$	30.000,00	\$ 120.000,00
1,00	\$	40.000,00	\$ 40.000,00
1,00	\$	80.000,00	\$ 80.000,00
50,00	\$	4.980,00	\$ 249.000,00
1,00	\$	74.000,00	\$ 74.000,00
55,00	\$	6.714,29	\$ 369.285,95
1.200,00	\$	13,78	\$ 16.538,04
4,00	\$	9.201,75	\$ 36.807,00
168,00	\$	1.580,00	\$ 265.440,00
1,00	\$	18.000,00	\$ 18.000,00
1,00	\$	1.136.850,00	\$ 1.136.850,00
1,00	\$	1.244.100,00	\$ 1.244.100,00
2,00	\$	80.000,00	\$ 160.000,00
20,00	\$	20.349,60	\$ 406.992,00
345,60	\$	2.321,18	\$ 802.199,81
65,00	\$	16.525,20	\$ 1.074.138,00
50,00	\$	20.159,66	\$ 1.007.983,00
50,00	\$	20.159,66	\$ 1.007.983,00
200,00	\$	1.357,14	\$ 271.428,00
200,00	\$	714,29	\$ 142.858,00
120,00	\$	1.384,00	\$ 166.080,00
57,60	\$	2.207,55	\$ 127.154,88
100,00	\$	1.150,00	\$ 115.000,00
240,00	\$	690,00	\$ 165.600,00
53,00	\$	13.201,68	\$ 699.689,04

1,00	\$	25.000,00	\$	25.000,00
53,00	\$	13.201,68	\$	699.689,04
200,00	\$	1.850,00	\$	370.000,00
1.000,00	\$	33,61	\$	33.610,00
35,00	\$	4.980,00	\$	174.300,00
204,00	\$	6.078,43	\$	1.240.000,00
1,00	\$	118.000,00	\$	118.000,00
1,00	\$	80.000,00	\$	80.000,00
1,00	\$	60.000,00	\$	60.000,00
1,00	\$	82.000,00	\$	82.000,00
1,00	\$	250.000,00	\$	250.000,00
1,00	\$	861.436,20	\$	861.436,20
1,00	\$	402.003,56	\$	402.003,56
1,00	\$	404.630,80	\$	404.630,80
1,00	\$	407.273,72	\$	407.273,72
1,00	\$	406.932,12	\$	406.932,12
1,00	\$	413.625,66	\$	413.625,66

TOTAL \$ 20.336.975,06